

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Radicación No. 2020-00682-00
Proceso Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 1440
Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO A DECIDIR

Examinado el Proceso Ejecutivo a conocimiento de esta instancia bajo el radicado en referencia, y vencido el término de que trata el artículo 440 del C.G.P., sin que se hubiesen formulado excepciones, tras no advertir causal que invalide lo actuado, es oportunidad para que el despacho profiera auto de proseguir adelante con la ejecución, determinación que se adoptará con base en los siguientes;

II ANTECEDENTES

La representante legal y/o administradora de la copropiedad EDIFICIO VICENZA P.H., actuando a través de apoderada judicial, demandó a la señora CAROLINA SANTANILLA ROJAS, para que previo el trámite del proceso ejecutivo singular se le condenara al pago de las sumas de dinero contenidas en certificación por ella suscrita, ante el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración del Apartamento No. 408, correspondientes al período comprendido entre el mes de febrero de 2020 a septiembre de 2020, y demás expensas comunes, o extraordinarias que se generen hasta la cancelación total de la obligación.

Reunidos los requisitos de Ley, esta instancia judicial libró mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio No. 2050 del 16 de diciembre de 2020, decretando las medidas cautelares solicitadas en cuaderno separado.

Los HECHOS en que se sustentó la demanda se pueden sintetizar en que la señora CAROLINA SANTANILLA ROJAS en su calidad de propietaria del Apartamento No. 408 del EDIFICIO VICENZA P.H., ubicado en la Carrera 78 A # 8-34 de Cali, adeudaba a la fecha de instaurar la demanda, según la certificación expedida por la administradora, las cuotas de administración que datan desde el mes de febrero de 2020 a septiembre de 2020, solicitando se ordene el pago de las demás expensas comunes y extraordinarias que se sigan generando, y los intereses, hasta que se efectúe la cancelación de lo adeudado.

La demandada CAROLINA SANTANILLA ROJAS fue notificada a través del correo electrónico carolinasantanillarojas@gmail.com el día 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo regulado por el Art. 8º., del Decreto 806 de 2020, notificación surtida a partir del día 1º., de Junio de 2021, guardando silencio la demandada.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

3.2 LEGITIMACION EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona jurídica y/o natural en favor de la cual la ley consagra el derecho que

reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva. Es indiscutible que se encuentra satisfecho en el sub-exámine, pues quien demanda, es la copropiedad acreedora de conformidad con la certificación que sirve de recaudo ejecutivo, y la demandada es la obligada conforme a dicho documento, y al certificado de tradición aportado.

3.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base o título ejecutivo la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad, quien relacionó cuotas de administración que no han sido canceladas desde el mes de febrero del año 2020, título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles según las voces de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso; en concordancia con el Artículo 48 la Ley 675 de 2001, tanto más que en momento alguno fue tachado de falso, constituyéndose plena prueba de la existencia de las obligaciones, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente, no existe prueba alguna que indique que se canceló la obligación; y como quiera que no se formularon excepciones, porque como se enunció la ejecutada fue notificada de conformidad con al art. 8º., del Decreto 806 de 2020, sin contestar dentro del término de Ley, ni proponer excepciones de mérito, lo que impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P., proferir auto de seguir adelante con la ejecución;

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código General del Proceso, fijará el término de (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI (v), proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

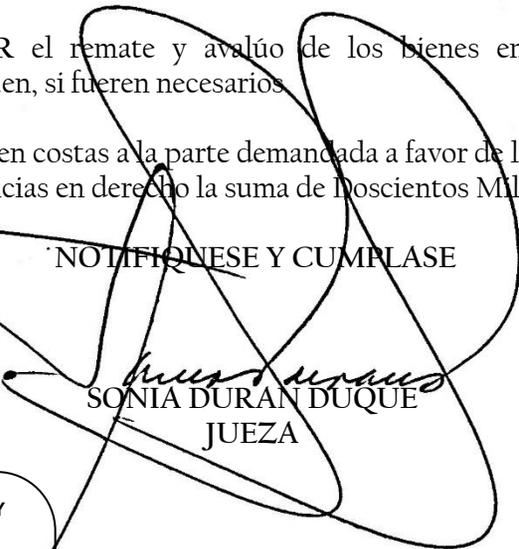
PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la demandada señora CAROLINA SANTANILLA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.602.689, conforme al mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 2050 del 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, y las costas.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., en armonía con lo reglado en la Ley 510 de 1999, en el término de diez (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de Doscientos Mil (\$200.000.) pesos M/L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria